

3 de marzo de 2015

ASUNTO: REAL DECRETO-LEY 1/2015, DE 27 DE FEBRERO, DE MECANISMO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, REDUCCIÓN DE CARGA FINANCIERA Y OTRAS MEDIDAS DE ORDEN SOCIAL (BOE 28/02/2015).

ENTRADA EN VIGOR: 1 de marzo de 2015.

CONTENIDO. El presente documento trata exclusivamente la medida de orden social recogida en el artículo 8, titulado **MÍNIMO EXENTO DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA FAVORECER LA CREACIÓN DE EMPLEO INDEFINIDO**.

Dicho artículo establece un beneficio en la cotización empresarial por contingencias comunes por contratación indefinida, conforme a las siguientes **REGLAS**:

1. Contrato indefinido a tiempo completo: los primeros 500,00 de la base de cotización mensual por contingencias comunes quedarán exentos para la empresa, lo que representa un ahorro de 118,00 euros mensuales.
2. Contrato indefinido a tiempo parcial (mínimo del 50% de la jornada ordinaria): la cuantía antes indicada se reduce de forma proporcional al porcentaje de reducción de jornada del contrato.

La reducción se aplica durante los 24 primeros meses de duración a los contratos de trabajo de duración indefinida celebrados por empresas o entidades entre el 1 de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2016. En caso de empresas que en el momento de la contratación tuvieran menos de diez trabajadores, podrán aplicar durante 12 meses adicionales este beneficio sobre los 250 primeros euros de la base de cotización, o la proporción en caso de contratos a tiempo parcial.

REQUISITOS. Para la aplicación de estas reducciones se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en el momento de la contratación y durante la aplicación de la reducción. Si se produce una falta de ingreso en plazo, se perderá el beneficio por los períodos no ingresados en plazo.
- b) En los seis meses anteriores a la contratación que da derecho al beneficio, no haber extinguido contratos de trabajo declarados judicialmente improcedentes ni por despido colectivo declarado no ajustado a Derecho. La exclusión afecta a un número de contratos equivalente a las extinciones producidas.
- c) El contrato indefinido ha de suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido

como del nivel de empleo total de la empresa. El cálculo se realizará tomando el promedio diario de trabajadores de la empresa en los treinta días anteriores al contrato.

- d) Mantener, durante los 36 meses siguientes a la celebración del contrato de trabajo indefinido, el nivel de empleo indefinido y el nivel de empleo total alcanzado con dicha contratación.
- e) No haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves.

EXCLUSIONES. La reducción que aprueba esta nueva norma no se destina a todos los trabajadores, pues excluye a los siguientes:

- a) Relaciones laborales de carácter especial (por ejemplo, empleados de hogar, representantes de comercio y alta dirección).
- b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten el control empresarial; se exceptúan de este supuesto los hijos menores de 30 años que convivan con el empresario y los hijos mayores de 30 años con especiales dificultades de inserción.
- c) Contrataciones que impliquen la inclusión en alguno de los sistemas especiales del Régimen General de la Seguridad Social (trabajadores por cuenta ajena agrarios, empleados de hogar, trabajadores fijos discontinuos de cines, salas de baile y fiesta y discotecas, ...).
- d) Contratación pública conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- f) Contratación de trabajadores que hubieren estado contratados en otras empresas del grupo de empresas del que formen parte y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido declarados judicialmente como improcedentes, o por despidos colectivos que hayan sido declarados no ajustados a Derecho, en los seis meses anteriores a la celebración de los contratos que dan derecho al beneficio.
- g) Contratación de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante un contrato indefinido.

INCOMPATIBILIDAD. Este beneficio es incompatible con cualquier otro beneficio aplicable en la cotización a la Seguridad Social por el mismo contrato, salvo en casos muy concretos. Hasta 31/03/2015 convivirá con la llamada “Tarifa plana” (Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero); ambas son incompatibles, por lo que en el momento de la contratación se debe optar por aplicar una u otra.

Como orientación para realizar esta opción se puede indicar que en una base de cotización 1.000,00 euros a jornada completa, mediante el RD ley 1/2015 se obtiene un ahorro mensual de 118,00 euros mensuales, y con la Tarifa Plana el ahorro es de 136,00 euros mensuales, en tanto que con una base inferior el mayor ahorro se obtiene con el RD ley 1/2015 (por ejemplo, con base de cotización de 900,00 euros, por este último se alcanza un ahorro de 118,00 euros y con la Tarifa plana de 112,40 euros).

APLICACIÓN INDEBIDA. El incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones antes citados dará lugar al reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo (20% actualmente) y el interés de demora (3,5% para el año 2015); además, la actuación empresarial puede ser calificada como infracción muy grave (art. 16.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

Si el requisito incumplido ha sido el de mantener el nivel de empleo (indefinido y el total de la empresa) en los 36 meses siguientes a la contratación, el reintegro se calculará en los siguientes términos:

- 1.- Si el mantenimiento del nivel de empleo se incumple entre la fecha de inicio y el 12º mes, se reintegrará el 100% del beneficio aplicado.
- 2.- Si el mantenimiento del nivel de empleo se incumple entre 13º y el 24º mes, se reintegrará el beneficio aplicado desde el mes 13º.
- 3.- Si el mantenimiento del nivel de empleo se incumple entre 25º y el 36º mes, se reintegrará el beneficio aplicado desde el mes 25º.

En los tres supuestos antes recogidos no procederá el pago de recargo e intereses de demora.

Puede descargar el Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social, mediante el siguiente enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/28/pdfs/BOE-A-2015-2109.pdf> (ver páginas 35 y siguientes del archivo de pdf).